

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N°09/25 – 20/03/25**

**EXPEDIENTE N° 5276/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025**

Ciudad autónoma de Buenos Aires, 20 de marzo de 2025.-

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTÍCULO</b>
AGUIRRE, GERMAN	POSADAS	C. DEL NORTE	1 PART.	207
BEJARANO, OSCAR (CT)	FORMOSA	SOL DE AMERICA	1 PART.	287 6
BONACORSO, NAHIR	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	207
CAMAÑO, JESUS	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	2 PART.	201 B 4
CEPEDA, GENARO	B. BLANCA	VILLA MITRE	1 PART.	202 B
FORMIGO, RAMIRO	B. BLANCA	VILLA MITRE	1 PART.	287 5
GARCIA, EMMANUEL	MENDOZA	HURACAN	3 PART.	200 A 7
JARA, GABRIEL	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	287 5
MARTINEZ, MATIAS	RAFAELA	ATL. RAFAELA	1 PART.	287 5
MERCADO, JOAQUIN (CT)	B. BLANCA	VILLA MITRE	1 PART.	202 B Y 260
RODRIGUEZ, RICHARD	POSADAS	MITRE	3 PART.	200 A 3
RUIZ, LAUTARO	RESISTENCIA	SARMIENTO	3 PART.	200 A 1
SEQUEIRA, NICOLAS	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	287 5

**EXPEDIENTE N° 5225/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2024/25**

Ref.: Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí (Tucumán) s/  
Reconsideración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Marzo de 2025.

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración planteado por el Sr. Daniel Bustos, invocando el carácter de Presidente del Club Atlético Concepción de la Banda del Río Salí (Tucumán), solicitando rever la sanción que le fuera impuesta a la institución en el Expte. de referencia, publicada en el Boletín Oficial nro. 88/24 de fecha 05/12/2024, conforme a los hechos sucedidos con motivo del partido disputado el día 1º de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético Concepción de la Banda del Río Salí vs. El club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25.-

**CONSIDERANDO:**

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el escrito interpuesto, atento a que el mismo fue presentado con la firma del presidente del club quejoso, sin acreditar la legitimación que invoca, habiéndose omitido la firma del secretario, por lo que no corresponde avocarse a su tratamiento.

Que, como lo ha sostenido este Tribunal en reiterado fallos, “todas las presentaciones que deban efectuar las Entidades (ligas o Clubes) deberán venir firmadas, INELUDIBLEMENTE por Presidente y Secretario o sus sustitutos estatutarios”, por cuanto estatutariamente los actos del presidente deben ser refrendados con la firma del secretario de la institución.

No obstante ello, se hace constar que no se acompaña junto a la presentación, nuevos elementos probatorios, que nos lleven a modificar la resolución adoptada oportunamente.

### **RESULTADO:**

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por el Sr. Daniel Bustos, invocando el carácter de Presidente del Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí (Tucumán), solicitando rever la sanción que le fuera impuesta a la institución en el Expte. de referencia, publicada en el Boletín Oficial nro. 88/24 de fecha 05/12/2024, ante la ausencia de la firma del Secretario de dicha institución, por lo que solo cabe tener al escrito como acto jurídico inexistente y carente -por ello- de todo valor para viabilizar el tratamiento del planteo contenido en el mismo.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

### **RESUELVE:**

1º) Rechazar “in limine” el Recurso de Reconsideración planteado por el Sr. Daniel Bustos, invocando el carácter de Presidente del Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí (Tucumán), solicitando rever la sanción que le fuera impuesta a la institución en el Expte. de referencia, publicada en el Boletín Oficial nro. 88/24 de fecha 05/12/2024, ante la ausencia de la firma del Secretario de dicha institución (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Marzo de 2025.

**VISTO:**

Los recursos de presentados por Marcela Mejiva y Héctor Lombardi, invocando el carácter de secretaria y presidente del Club Atlético Colegiales, afiliado a la Liga de Fútbol de Villa Mercedes, solicitando se reconsidere la resolución de fecha 9 de Enero del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 02/25, con motivo del partido que la institución estaba disputando en fecha 5 de Enero del año 2025 vs. Sport Club Pacífico de General Alvear, afiliado a la Liga Alvearense de Fútbol, correspondiente a la cuarta ronda fecha 2 del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25.

**CONSIDERANDO:**

Que, los comparecientes en el escrito recursivo manifiestan que “...se revea y se reconsidere la sanción aplicada a nuestra institución en el marco de la participación que tuviéramos en el último torneo federal en circunstancias del partido de vuelta que disputáramos frente a la parcialidad del Club Pacifico de General Alvear...”.

**RESULTANDO:**

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del quejoso no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1º) Rechazar el recurso presentado por el Club Atlético Colegiales, afiliado a la Liga de Fútbol de Villa Mercedes, solicitando se reconsidere la resolución de fecha 9 de Enero del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 02/25, con motivo del partido que la institución estaba disputando en fecha 5 de Enero del año 2025 vs. Sport Club Pacífico de General Alvear, afiliado a la Liga Alvearense de Fútbol, correspondiente a la cuarta ronda fecha 2 del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25 (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE Nº 5273/25 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Marzo de 2025.

**VISTO:**

Los recursos de presentados por los Sres. Gonzalo Figueroa, Maximiliano Hernán Paredes y José Antonio Vivanco, jugadores de la Comisión de Actividades Infantiles Asociación Mutual, Social y Deportiva, afiliada a la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 12 de Febrero del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 07/25, por la cual se los sancionó con una pena de SUSPENSION de cuatro -4- partidos, conforme al Art. 185 del RTP.-

**CONSIDERANDO:**

Que, los comparecientes en los escritos recursivos niegan los hechos acreditados en las actuaciones, solicitando la reducción de la sanción impuesta a los encartados en el expediente de referencia.

**RESULTANDO:**

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación de los jugadores Gonzalo Figueroa, Maximiliano Hernán Paredes y José Antonio Vivanco no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Que, no obstante ello, se advierte que a los encartados oportunamente se les aplicó el mínimo de la escala legal del Art. 185 del RTP, el cual establece pena de suspensión que va de cuatro a quince partidos.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1º) Rechazar los recursos presentados por los Sres. Gonzalo Figueroa, Maximiliano Hernán Paredes y José Antonio Vivanco, jugadores de la Comisión de Actividades Infantiles Asociación Mutual, Social y Deportiva, afiliada a la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 12 de Febrero del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 07/25, por la cual se los sancionó con una pena de SUSPENSION de cuatro -4- partidos, conforme al Art. 185 del RTP (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-